

NEGOCIACIÓN COLECTIVA

FRANCIA

LA BASE DE DATOS NACIONAL DE LOS ACUERDOS COLECTIVOS ESTARÁ OPERATIVA EN OCTUBRE³⁰

Según informa la Dirección general de Trabajo, los primeros acuerdos colectivos firmados después del 1 de septiembre de 2017 «serán publicados en el mes de octubre. La nueva herramienta destinada a la presentación de los acuerdos, una plataforma automatizada, se abrirá el 18 de octubre».

En aplicación de la ley de Trabajo, de 8 de agosto de 2016, los convenios y los acuerdos colectivos sectoriales, de grupo, interempresas, de empresa y de establecimiento que se hayan formalizado a partir del 1 de septiembre de 2017, quedan publicados. A estos efectos, se vuelcan en una base de datos nacional, cuyo contenido es publicado en línea en un formato estándar abierto fácilmente reutilizable.

Con el fin de proteger los intereses de la empresa, los firmantes del acuerdo pueden acordar que una parte de éste no sea publicada. En su defecto, uno de ellos puede pedir que el acuerdo sea publicado en una versión anónima. Es de subrayar que, a título transitorio, los acuerdos firmados hasta el 1 de octubre de 2018 serán publicados en una versión anónima.

En qué momento el sitio va a ser operativo

La ley se aplica a los acuerdos firmados después del 1 de septiembre de 2017. Teniendo en cuenta el plazo de oposición de ocho días, el plazo de transmisión y el periodo de instrucción de los expedientes completados por los agentes de los servicios del ministerio de Trabajo, los primeros acuerdos serán hechos públicos en octubre.

El nuevo instrumento para el depósito de los acuerdos -una plataforma automatizada- se abrirá el 18 de octubre. Éste permitirá una gestión desmaterializada de la totalidad del proceso de depósito y de instrucción, y una gestión de la publicación más rápida.

¿En el caso de los acuerdos formalizados entre el 1 de septiembre de 2017 y 1 de octubre de 2018, es automático el anonimato?

³⁰ Liaisons Sociales Quotidien, nº 17416, de 2 de octubre 2017

Efectivamente, y el anonimato debe ser realizado con la mayor diligencia. En el momento del depósito del texto, la parte más diligente debe transmitir, mediante la plataforma de teleprocedimiento y a fines de registro, un texto, preferentemente en formato **.pdf**, que recoja el contenido íntegro del acuerdo. Para fines de publicidad, también debe, obligatoriamente, adjuntar el texto en formato **.docx** en una versión que habrá convertido en anónima, o sea, *a minima*, sin mención de los apellidos y nombres de los firmantes y los negociadores. En su defecto, el texto no podrá ser publicado.

¿por qué haber establecido un período transitorio?

La ley prevé que las partes pueden aprobar que ciertas disposiciones del convenio o del acuerdo no sean objeto de publicación. Por ello, y por defecto, esta regla conducía a la puesta en línea de la integridad de los acuerdos de empresa, incluidos apellidos y nombres de los firmantes y los negociadores. Teniendo en cuenta este cambio tan importante, ha parecido pues esencial prever un período transición -desde el 1 de septiembre de 2017 al 1 de octubre de 2018-, cuando todos los acuerdos sean objeto de anonimato con vistas a su publicidad. Así, durante dicho período, todos los acuerdos publicados en www.legifrance.fr no comportarán mención *a minima* de apellidos y nombres de los firmantes y los negociadores de los acuerdos. El período transitorio permite a los agentes sociales acostumbrarse progresivamente a los efectos de la publicidad de los acuerdos.

¿No cabe temer que, para evitar la publicidad, las empresas no transmitan sus acuerdos?

Uno de los objetivos de la medida consiste en asegurar a los usuarios un mejor acceso a la norma. En este sentido, la empresa misma puede tener un interés inmediato en dar publicidad a la información. Finalmente, todas las partes de la empresa (tanto el empleador como los agentes sociales) pueden ser depositarias del acuerdo. Eventualmente, debatirán sobre este punto entre ellas, pero la lógica de la difusión se impondrá, tanto más cuanto que se trata de una obligación legal.

¿Por lo que respecta al anonimato, por qué no haber anonimizado igualmente el nombre de la empresa?

El objetivo del Gobierno en el momento de creación de la ley fue el de proporcionar a todos los ciudadanos, cualquiera que sea su perfil (asalariados, DRH, negociador, etc.), un mejor acceso al derecho. Ocultar el nombre de la empresa en este caso no parecía deseable porque no permite acercarse a la norma aplicable, cuando la negociación de empresa está tomando un lugar cada vez más importante en las relaciones de trabajo.

Además, el entorno económico de la empresa participa plenamente de su capacidad de ejecutar disposiciones convencionales (magnitud de la empresa, sector de actividad, etc.). Su identificación permite en este caso una transparencia deseable para el conjunto de la sociedad civil, en términos de comparación o de seguimiento. Esta voluntad de transparencia va unida a la preocupación de garantizar el respeto de la confidencialidad de los datos, particularmente comerciales, técnicos o industriales, de la empresa.

¿En caso de solicitud de publicidad parcial de los acuerdos, qué control lleva a cabo la Administración?

La administración del trabajo no controla las motivaciones que llevan a ocultar una parte del texto. En su misión de gestión del depósito de los textos, debe asegurarse solamente de la completitud del expediente. Además, la administración del trabajo es la depositaria del texto en su versión íntegra, depositado al mismo tiempo que la versión anónima y eventualmente ocultada, y de todos los justificantes necesarios para depositar el expediente.